



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
RESOLUCIÓN N.º 096
(27 DE AGOSTO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN OFICIAL DE SERVICIOS FUERA DEL DEPARTAMENTO”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, establece que *“En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-108 de 1995 señaló que los viáticos tienen como finalidad *“(...) brindar los medios para el alojamiento, la manutención, y demás gastos necesarios proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio”*

Que, para el desarrollo del objeto y las funciones asignadas a las Asambleas Departamentales se requiere la ejecución de labores, actividades y asistencia a diferentes sitios dentro y fuera del territorio nacional, para lo que se hace necesario autorizar y conferir comisiones de servicio a funcionarios de planta y/o contratistas de la Corporación.

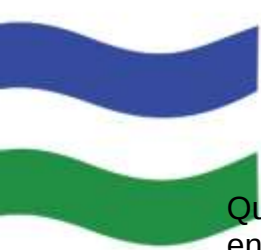
Que, los artículos 61 del Decreto Nacional 1042 de 1978 señalan que *(..)” Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.”*

Que el Artículo 2.2.5.10.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece que *“la comisión de servicios es una de las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los empleados vinculados regularmente a la administración”*.

Que el artículo 2.2.5.5.24 del referido Decreto, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que el contenido del acto administrativo que confiere la comisión deberá contener: i) el objetivo del acto; ii) el reconocimiento de viáticos; iii) la duración; iv) el organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar y v) el número del certificado de disponibilidad presupuestal.

Que el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que la Comisión de servicios que se confiere al interior o al exterior del país no constituye forma de provisión de empleos y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.





Que el artículo 2.2.5.5.27 ídem, dispone que los empleados en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual *"tendrán derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno nacional."*

Que de conformidad con el artículo 2.8.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, *"Las comisiones de servicio al exterior de los servidores públicos de los órganos adscritos o vinculados serán conferidas por el jefe del órgano público respectivo."*

Que el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece que *"Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directivos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma"*

Que el Gobierno Nacional, anualmente y mediante decreto fija la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, debiendo por lo tanto, los organismos y entidades fijar el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta, entre otros criterios, el sitio a donde ésta deba cumplirse, hasta por el valor máximo de la escala fijada.

Que el artículo 85 de la Ley 2200 de 2022 reconoce como derecho de los diputados el gasto de viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.

Que el artículo 91 de la Ley 2200 de 2022 dispone que las Asambleas Departamentales podrán pagar del rubro de gastos de funcionamiento los gastos de viaje de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento, previa autorización del presidente mediante acto administrativo debidamente motivado y con apropiación presupuestal.

Que mediante comunicación oficial de fecha 27 de agosto de 2026, suscrita por el señor Luis Hernando Quevedo Jara, Director Ejecutivo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia – CONFADICOL, se invitó al Diputado GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO a la reunión del Comité Nacional Proyecto Legislativo de Autonomía Fiscal, en su calidad de Vocero Nacional del Comité de Impulso.

Que dicha reunión se llevará a cabo durante los días 28 y 29 de agosto, en la ciudad de Medellín, con el fin de articular el trabajo de las Asambleas Departamentales para el logro de los objetivos propuestos.

Que la participación del Diputado en el mencionado evento resulta fundamental para fortalecer el trabajo de las Asambleas Departamentales en todo el país, en el marco de las gestiones adelantadas por CONFADICOL.

Que los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que se generen con ocasión de dicha comisión serán asumidos en su totalidad por CONFADICOL, razón por la





cual no se hace necesario el reconocimiento de viáticos por parte de la Asamblea Departamental de Córdoba.

Que los diputados, en su calidad de servidores públicos de elección popular, cumplen funciones constitucionales de control político, ordenanza y representación territorial, lo cual exige garantías efectivas para el ejercicio libre y seguro de su función pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conferir comisión oficial de servicios fuera del Departamento de Córdoba al Diputado GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO, para asistir en representación institucional de la Asamblea Departamental de Córdoba a la reunión del Comité Nacional Proyecto Legislativo de Autonomía Fiscal, en su calidad de Vocero Nacional del Comité de Impulso, durante los días 28 y 29 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. No reconocer el pago de viáticos por parte de la asamblea departamental de Córdoba, por cuanto los gastos asociados a transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por parte de CONFADICOL.

ARTÍCULO TERCERO. La comunicación oficial de convocatoria enviada mediante correo electrónico hace parte integral del presente acto administrativo.

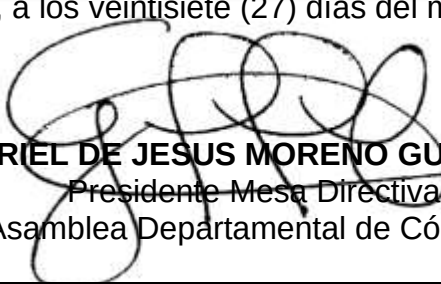
ARTÍCULO CUARTO. El Diputado comisionado deberá rendir informe escrito sobre el cumplimiento de la comisión dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, para efectos de la legalización de los gastos y su publicación en la página oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 91 de la Ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la página web oficial de la Asamblea Departamental de Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.


GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Presidente Mesa Directiva
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyectó técnicamente: María Jesús Castillo	Contratista ADC
Proyectó jurídicamente: Neyis Yajaira Rendon	Contratista ADC
Revisó jurídicamente: Oscar Sanes	Contratista ADC

